

ESTATUTOS DE LA FUNDACION BARCELÓ APROBADOS POR EL PATRONATO EL 30 DE MAYO DE
2018

CAPÍTULO I

DENOMINACION, OBJETO Y DOMICILIO.

Artículo 1º.- La Fundación creada en fecha 24 de octubre de 1989 tiene la denominación de FUNDACIÓN BARCELÓ, organización sin ánimo de lucro que, de modo duradero, afecta su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Su domicilio radicará en Palma de Mallorca, C/ San Jaime nº4, CP 07012. Podrá establecer delegaciones en cualquier lugar de España o en el extranjero, siempre comunicándolo al Protectorado.

Podrá desarrollar sus actividades indistintamente, tanto en territorio nacional como en el extranjero.

Artículo 2º.- El domicilio de la Fundación podrá ser trasladado por acuerdo del Patronato, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.

Artículo 3º.- La Fundación se rige por la voluntad de los fundadores manifestada en la escritura fundacional y en posteriores modificaciones si las hubiere, por los presentes estatutos, por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato y por la Ley 50/2002 de 26 de diciembre de Fundaciones y las demás normas de desarrollo y/o legislación que la pueda sustituir.

Artículo 4º.- El objeto y finalidad de la Fundación es la mejora de la persona y la calidad de vida, en los aspectos físicos, espirituales y profesionales e intelectuales. Dedicará su esfuerzo a la investigación de las necesidades económico-sociales, sus causas, sus soluciones y a ponerlas en práctica.

Dentro de este objetivo general, la Fundación dedicará especial atención a los problemas económico-sociales en el campo de la libre empresa como generadora de trabajo y bienestar social; a la seguridad, sanidad, educación, formación profesional y desarrollo integral de la persona y la preservación y logro de un entorno natural y forma de vida digna.

La Fundación desarrollará por si misma o a través de terceros, actividades de Cooperación al Desarrollo, en particular en el campo de la Educación, la Salud y el desarrollo económico a favor de las personas más necesitadas, preferentemente en los países de menor renta per capita.

En este sentido podrá: promocionar, difundir, subvencionar, premiar o prestar ayuda de cualquier forma posible a la investigación de las necesidades industriales. Colaborar, estudiar, difundir, subvencionar, premiar o prestar ayuda de cualquier forma posible a la investigación de las



necesidades industriales. Colaborar, estudiar, difundir, financiar o crear programas, órganos o servicios por los que la empresa privada contribuya al bienestar social y a un desarrollo más integrado de la persona. Costear títulos, instituir becas, proporcionar material de enseñanza y ayudar o crear instituciones dedicadas a la investigación, cultura, educación o formación profesional. Ayudar sostener o crear la infraestructura sanitaria en los campos o sectores de especial urgencia o interés social. Premiar, colaborar o financiar acciones encaminadas a la mejor ocupación del tiempo libre, la protección del medio ambiente o cualquier otra que procure la obtención de estándares de vida más dignos. Ayudar, en cualquier forma posible, a los grupos sociales más necesitados atendiendo en especial a los problemas de la familia, infancia, vejez o los que sufran en cualquier tipo de marginación social.

Igualmente, la Fundación podrá iniciar cualquier tipo de colaboración con personas o entidades semejantes. A tal efecto podrá proporcionar toda clase de asesoramiento, ayudas, subvenciones, donaciones e incluso destinar parte de su patrimonio a la dotación de las instituciones que se creen o incrementar el patrimonio de las ya existentes.

También serán objeto y finalidad de la Fundación los siguientes principios:

- a) El reconocimiento del ser humano en su dimensión individual y colectiva, como protagonista y destinatario último de la política de cooperación para el desarrollo.
- b) La defensa y promoción de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales, la paz, la democracia y la participación ciudadana en condiciones de igualdad para mujeres y hombres y, en general, la no discriminación por razón de sexo, raza, cultura o religión, y el respeto a la diversidad.
- c) La necesidad de promover un desarrollo humano, global, interdependiente, participativo, sostenible, y con equidad de género de todas las naciones, procurando la aplicación del principio de corresponsabilidad entre los Estados, en orden a asegurar y potenciar la eficacia y coherencia de las políticas de cooperación al desarrollo en su objetivo de erradicar la pobreza en el mundo.
- d) La promoción de un crecimiento económico duradero y sostenible de los países acompañada de las medidas que promuevan una redistribución equitativa de la riqueza para favorecer la mejora de las condiciones de vida y el acceso a los servicios sanitarios, educativos, culturales, así como el bienestar de sus poblaciones.
- e) El respeto a los compromisos adoptados en el seno de los Organismos Internacionales.

Para el cumplimiento de los anteriores principios, la Fundación establece, entre otros, los siguientes objetivos:

- a) Fomentar con recursos humanos y materiales el desarrollo de los países más desfavorecidos para que puedan alcanzar un crecimiento económico con un reparto más equitativo de los frutos del desarrollo, favoreciendo las condiciones para el logro de un desarrollo autosostenido a partir de las propias capacidades de los beneficiarios, propiciando una mejora en el nivel de la vida de las poblaciones beneficiarias en general, y de sus capas más necesitadas, en particular, y promoviendo las mayores garantías de estabilidad y participación democrática en el marco del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales de mujeres y hombres.
- b) Contribuir a un mayor equilibrio en las relaciones políticas estratégicas, económicas y comerciales, promoviendo así un marco de estabilidad y seguridad que garantice la paz internacional.
- c) Prevenir y atender situaciones de emergencia mediante la prestación de acciones de ayuda humanitaria.
- d) Favorecer la instauración y consolidación de los regímenes democráticos y el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.
- e) Impulsar las relaciones políticas, económicas y culturales con los países en vías de desarrollo, desde la coherencia con los principios y demás objetivos de la cooperación.

Artículo 5º.- La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, con arreglo a las normas por las que se rige.

Artículo 6º.- Cualquier persona o entidad podrá ser beneficiaria de la Fundación.

Las prestaciones se concederán a personas que carezcan de medios económicos para obtener beneficio o resultados análogos a título oneroso, salvo que se trate de prestaciones de índole no exclusivamente económica, en cuyo caso habrán de distribuirse en atención a los méritos de los aspirantes a ellas.

Si el beneficiario fuera una Agrupación o equipo de personas físicas, no constituidas como persona jurídica, todos sus miembros deberán aceptar solidariamente el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la prestación.

La Fundación deberá actuar con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de sus beneficiarios.

Artículo 7º.- Los beneficios de la Fundación se otorgarán discrecionalmente por el Patronato a las personas o entidades que, reuniendo las condiciones señaladas en el artículo anterior, se estime que son merecedoras de los mismos, siempre cumpliendo el fin fundacional y los expresados deseos del fundador.



Nadie podrá imponer al Patronato la atribución de los beneficios de la Fundación a personas determinadas.

Artículo 8º.- En principio todas las prestaciones de la Fundación serán de carácter gratuito.

Ello no obstante se podrán percibir, extraordinariamente, algunas cantidades de sus beneficiarios, previa autorización por el Protectorado, y sin que en ningún caso dichas cantidades pueda exceder de lo que corresponda al coste real del servicio, sin margen comercial de ninguna clase. Las tarifas y su aprobación se inscribirán en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas.

CAPITULO II

DOTACION DE LA FUNDACION.

Artículo 9º.- La Fundación podrá ser poseedora y/o titular del dominio y de cualesquiera derechos reales, en cualquier lugar, de toda clase de bienes muebles e inmuebles y derechos sobre los mismos, destinando sus frutos, rentas, productos y, en particular alquileres o cánones que de los mismos obtenga por su arrendamiento o cesión, al cumplimiento de los fines que le sean propios según los estatutos.

Artículo 10º.- Los bienes inmuebles deberán inscribirse a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad; los demás susceptibles de inscripción deberán inscribirse en los Registros correspondientes; y los fondos públicos y valores mobiliarios, industriales o mercantiles, deberán depositarse, también a nombre de la Fundación, en establecimientos bancarios, o en la caja social de la Fundación.

Artículo 11º.- El Patronato podrá aceptar por sí herencias y legados, siempre a beneficio de inventario. Los patronos serán responsables frente a la Fundación de la pérdida del beneficio de inventario por los actos que regula el artículo 1.024 del Código Civil. La aceptación de legados con cargas o de donaciones onerosas o remuneratorias, o la repudiación de herencias, legados o donaciones sin cargas podrá realizarse por el Patronato, pero deberá ser comunicada por éste expresamente al Protectorado en el plazo de los diez días hábiles siguientes, el cual podrá ejercitar las oportunas acciones de responsabilidad si se estima que la actuación de los patronos es lesiva para la Fundación.

Artículo 12º.- Para la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles o de los establecimientos industriales o mercantiles que posean, se aplicarán las normas establecidas por el artículo 21 de la Ley de Fundaciones. Dicho precepto será de aplicación también en supuestos de ventas, operaciones de crédito o adquisición de bienes muebles o inmuebles.

Artículo 13º.- El patrimonio de la Fundación estará formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación, se afecten a la dotación o no.

La Fundación podrá disponer en Bolsa los valores que sean de su propiedad y se coticen en ella sin necesidad de autorización del Protectorado, siempre que la venta se haga al precio de cotización, si bien en la correspondiente memoria anual deberá reflejarse la justificación de la venta y el destino del precio recibido.

Artículo 14º.- La dotación fundacional estará compuesta:

- Por la dotación inicial aportada por los fundadores de Tres Millones Cinco Mil Sesenta Euros con Cincuenta y Dos Céntimos (3.005.060,52 €)
- Por los bienes y derechos de contenido patrimonial que haya adquirido o en lo sucesivo adquiera la Fundación y que reciban la calificación de dotacionales.
- Asimismo, la Fundación podrá destinar los excedentes anuales de ingresos a incrementar la dotación fundacional.

Artículo 15.- Los bienes y rentas de la Fundación de carácter dotacional se entenderán afectos y adscritos, de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, a la realización de los fines benéficos para el que la Fundación se instituye.

Artículo 16.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 70 por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del patronato. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

CAPITULO III

GOBIERNO DE LA FUNDACION

Artículo 17.- El Gobierno, administración y representación de la Fundación se atribuye al Patronato.

Para ser miembro del Patronato o de cualquier otro órgano de la Fundación se requerirá tener plena capacidad de obrar y no estar inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.

Los cargos del patronato serán honoríficos, de confianza y enteramente gratuitos. En su consecuencia, sus titulares los desempeñarán gratuitamente, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. No obstante, tendrán derecho a la provisión o reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieran de efectuar para asistir a las reuniones del Patronato y sus Órganos y de cuantos otros se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe en nombre o interés de la Fundación.



Expresa y formalmente, se prohíbe que persona u organismo alguno, cualquiera que fuere el título que invocare, se atribuya, arrogue, asuma, desempeñe o intervenga en las funciones de la Fundación o de su Patronato; y en todo caso sus actos se considerarán nulos e ineficaces, pues sólo en el referido Patronato y sus Órganos depositan su confianza los Fundadores. Todo ello sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes que regulan la creación y funcionamiento de las Fundaciones Culturales Privadas de Promoción y Financiación.

Por voluntad expresa de los Fundadores, el Patronato de la Fundación y sus Órganos ostentarán su competencia con supremacía; ejercerán sus facultades con independencia y sus actos serán definitivos e inapelables, siempre que no estén en contradicción con la normativa vigente que regula la creación y funcionamiento de Fundaciones de interés general.

PATRONATO

Artículo 18.- El Patronato ejercerá el alto gobierno, administración y representación de la Fundación.

Estará compuesto por un mínimo de tres miembros y por un máximo de veinticinco.

La duración de los cargos en dicho Patronato será de seis años renovándose por terceras partes cada dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente sus componentes. Si se produjeren vacantes serán nombrados nuevos miembros por el Presidente, hasta la próxima renovación de puestos del Patrono.

Los fundadores tienen derecho a ocupar un puesto en el Patronato con carácter vitalicio, sin someterse a elección alguna. En caso de fallecimiento de un fundador sus descendientes en primer grado tendrán derecho a ocupar puestos en dicho Patronato también con carácter vitalicio, siempre que se cumplan los tres requisitos siguientes:

- (i) que el Fundador no hubiera dispuesto lo contrario;*
- (ii) que el descendiente del Fundador fallecido haya ejercido su derecho a ocupar un puesto en el Patronato con carácter vitalicio, dentro de los diez años siguientes al fallecimiento del Fundador del que descienda. Trascorrido dicho plazo, decaerá el derecho del descendiente a ocupar un puesto en el Patronato con carácter vitalicio; y.*
- (iii) que, a fecha 30 de junio de 2018, el descendiente del Fundador fallecido participe como socio o accionista, directa o indirectamente, en el capital social de la entidad Barceló Corporación Empresarial, S.A. con CIF A-07009830, debiendo mantener inalterada la participación que ostente a 30 de junio de 2018, (a) desde dicha fecha hasta su nombramiento como patrono y (b) durante toda la duración del cargo.*

La pérdida, cesión o transmisión por cualquier medio, directo o indirectamente, total o parcialmente, de la participación que el descendiente del Fundador ostente en Barceló Corporación Empresarial, S.A. a fecha 30 de junio de 2018, implicará (a) la pérdida del derecho a ocupar un puesto en el Patronato con carácter vitalicio, o, en su caso, (b) el cese inmediato del descendiente como miembro del Patronato.

A los presentes efectos, se entenderá por participación indirecta la que ostente el descendiente del Fundador a través de participaciones o acciones en sociedades holding que sean a su vez titulares, directos o indirectos, de acciones de Barceló Corporación Empresarial, S.A.

Los puestos en el Patronato de los descendientes de los Fundadores serán ocupados al producirse la primera renovación parcial del Patronato sin someterse a elección alguna.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 19.- La elección de cada tercio de los miembros del Patronato se efectuará mediante votación por los otros dos tercios del mismo. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple. El voto del Presidente será decisorio en los casos de empate.

El nombramiento de Patronos se efectuará con los criterios siguientes:

- i. La mitad más uno de los miembros del Patronato serán elegidos entre los descendientes de los fundadores.
- ii. Los descendientes con derecho a ocupar un puesto en el Patronato, podrán ceder dicho derecho a su cónyuge o a un descendiente en primer grado.
- iii. Si en algún momento no hubiera número suficiente de descendientes para cubrir los puestos disponibles, la elección de las vacantes se efectuará por elección de los miembros del Patronato y en caso de empate, el voto del Presidente será decisorio.
- iv. Al menos una cuarta parte de los miembros del Patronato serán personas independientes de las familias Barceló Vadell y Barceló Tous. Dichos candidatos deberán ser personas honorables y no tener intereses que puedan suponer inconvenientes para la Fundación.

Los miembros independientes, podrán ser elegidos para un máximo de tres períodos, de 6 años cada uno.
- v. *Si un miembro del Patronato causa baja durante el período de su elección, el sustituto se elegirá por el período de tiempo que reste del sustituido.*



En los supuestos en los que el miembro del Patronato que hubiere causado baja ostentase el cargo de Presidente, el Vicepresidente asumirá las funciones y responsabilidades de dicho cargo durante el plazo que medie entre su baja y la próxima renovación de puestos del Patronato.

En los supuestos en los que el miembro del Patronato que hubiere causado baja ostentase el cargo de Tesorero o Vicepresidente, el Presidente designará al miembro del Patronato que deba cubrir dicho cargo durante el plazo que medie entre su baja y la próxima renovación de puestos del Patronato.

El Patronato podrá decidir libremente, por mayoría simple, si dicha vacante no se cubre para el período de mandato que reste.

Artículo 20.- El Patronato nombrará en su seno un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.

Desaparecidos los fundadores Gabriel y Sebastián Barceló el nombramiento de dichos cargos se hará en cada elección de forma que preferentemente los cargos de Presidente y Tesorero, correspondan a una de las dos ramas familiares, Barceló Vadell o Barceló Tous, y los de Vicepresidente y Secretario, a la otra. Dichos cargos se nombrarán alternativamente de una rama y en la siguiente elección de la otra, o sea que de forma rotatoria, las dos ramas familiares tendrán acceso a todos los cargos antes citados. Si ello no fuera posible el Patronato procederá a realizar los nombramientos de todos los cargos.

Será misión del Presidente: por la propia naturaleza de su cargo, representar al más alto nivel y siempre a la Fundación, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus deliberaciones y cuidar de la ejecución de sus acuerdos.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia y enfermedad.

El Secretario tomará nota y levantará actas de las sesiones, que serán aprobadas en la misma sesión, con el visto bueno del Presidente, o de no ser posible dentro de los cinco días siguientes, con el visto bueno del Presidente y de dos miembros designados al efecto. Librará cuantas certificaciones y documentación sean necesarias.

El Tesorero será el encargado de la custodia de los fondos de la Fundación y presentará y firmará el balance de ingresos y gastos.

Artículo 21.- El Patronato se reunirá cuantas veces lo estime oportuno el Presidente, quien deberá convocarlo al menos una vez al año, o cuando lo estime oportuno un tercio de sus miembros.

Artículo 22.- El Patronato se considerará reunido cuando asistan la mitad más uno de sus componentes, siendo precisa la presencia del Presidente o del Vicepresidente, en su defecto.

Si no se consiguiera la referida mayoría, se convocará nueva reunión entre las veinticuatro horas y los siete días siguientes a la primera reunión convocada.

La convocatoria de las reuniones deberá realizarse con una antelación mínima de diez días, salvo que por razones de urgencia el Presidente acordara convocarla por un plazo menor, y siempre mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos *y que dejen constancia de su recepción.*

Cualquier miembro del Patronato, *excepcionalmente*, podrá conferir a otro miembro del Patronato, por razones justificadas, su representación especial y por escrito para una o varias reuniones determinadas. Esta representación será siempre para actos o reuniones concretas y se ajustará, en su desempeño por parte del representante, a las instrucciones escritas que le haya dejado el representado. No se admitirá una representación general ni permanente.

Los acuerdos del Patronato se tomarán por mayoría simple; el voto del Presidente será decisivo en los casos de empate.

Artículo 23.- Será competencia del Patronato, sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones del Protectorado:

- a) Concretar y desarrollar los programas de actividades de la Fundación.
- b) Aprobar el presupuesto y liquidaciones anuales así como, las cuentas anuales y el plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.
- c) Ejercer la alta inspección y vigilancia de la voluntad fundadora, interpretarla y desarrollarla.
- d) Proponer la modificación de estatutos al Protectorado.
- e) Determinar y nombrar los miembros de los Comités ejecutivos y el Director General, así como la fijación de la plantilla administrativa de la Fundación.
- f) Nombrar cualquier otro Delegado o representante de la misma que considere oportuno, con las facultades que tenga por conveniente. No serán delegables la aprobación de las cuentas y el plan de actuación, la modificación de los estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
- g) El gobierno, administración y representación de la Fundación, sin excepción alguna; y la resolución de todas las incidencias legales y circunstanciales que ocurrieren.



- h) Ostentar la suprema representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos ante el Estado, Administraciones Autonómicas y Provinciales, Municipios, Autoridades, Centros y dependencias de la Administración, Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Corporaciones, Sociedades, personas jurídicas y particulares de todas clases, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos, cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y funciones competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.
- i) Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación.
- j) Efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión, administración, enajenación y gravamen sobre bienes muebles e inmuebles, incluidos los relativos a constitución, modificación y cancelación total o parcial de hipotecas, rendición y liberación de derechos reales y demás actos de riguroso dominio, sin perjuicio de la obligación de mantener la intangibilidad de los bienes donados a la Fundación por los Fundadores. Podrá concertar operaciones de crédito, siempre que, aislada o conjuntamente con otras anteriores, no hayan de abonar anualmente por intereses y amortizaciones una cantidad que exceda del 30 por ciento de sus ingresos ordinarios. Las incidencias de las operaciones de crédito habrán de reflejarse en la Memoria anual.
- k) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios que integren el patrimonio de la Fundación.
- l) Efectuar todos los pagos necesarios, así como los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
- ll) Conservar los bienes que integren el patrimonio fundacional y realizar las obras y construir los edificios que estime conveniente para los fines propios de la Fundación decidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre los suministros de todas clases, cualquiera que fuere su calidad o importe, pudiendo, con absoluta libertad, utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o concurso, sin necesidad de autorización alguna, pero siempre cumpliendo las disposiciones establecidas por los fundadores y las Disposiciones Generales de obligada observancia.
- m) Ejercer, en general, todas las funciones de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación.

- n) Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación, con arreglo a las directrices señaladas por los fundadores; establecer los Reglamentos de todo orden que considere convenientes; nombrar y separar libremente el personal directivo, facultativo, técnico, -sin necesidad de que recaigan en miembros de Cuerpos especiales si existieren- administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole y señalar sus sueldos, honorarios y gratificaciones, sin otras formalidades que las que discrecionalmente señale para cada caso. Sin perjuicio del cumplimiento de la legislación social, el personal al servicio de la Fundación no adquirirá derechos pasivos con cargo a los bienes de la misma, pero disfrutará de los beneficios y seguros sociales que establece la legislación vigente. En todo momento, el Patronato sin sujeción a requisitos, podrá separar y despedir libremente al personal al servicio de la Fundación que deje de cumplir sus deberes o que no se estime idóneo, observando lo dispuesto en las leyes vigentes en cada momento.
- ñ) Sustituir alguna o algunas de las facultades precedentes, siempre que lo juzgue oportuno, en una o varias personas, pertenecientes o no al Patronato, otorgando y revocando al efecto los oportunos poderes.
- o) Formular solemne declaración de haber cumplido fielmente la voluntad de los Fundadores.
- p) Cubrir las vacantes que por cualquier motivo se produzcan dentro del Patronato y sus órganos, y para lo cual será necesario que asistan para ello a la reunión la mitad más uno de sus componentes, haciéndose la designación por mayoría de votos personales de los asistentes a la misma.

Artículo 24.- También podrá el Patronato nombrar Patronos de Honor a todas aquellas personas que se destaquen por su sobresaliente colaboración, aportaciones o trabajos en favor de la Fundación.

El nombramiento de Patronos de Honor es de carácter exclusivamente honorífico, sin facultad decisoria alguna.

Artículo 25.- Sustitución y cese de los Patronos.

1.- La sustitución de los patronos se producirá en la forma prevista en los estatutos; cuando ello no fuere posible, se procederá *a la modificación de estatutos* de conformidad con lo dispuesto en el art. 29 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

2.- El cese de los patronos se producirá por los supuestos siguientes:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley.



- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara por resolución judicial.
- e) Por resolución judicial.
- f) Por transcurso del tiempo de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- g) Por renuncia, que deberá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y trámites previstos para la aceptación.
- h) *Por inasistencia a 2 reuniones consecutivas por razones no justificadas de conformidad con el artículo 22. Los supuestos de cese de los patronos previstos en las letras anteriores aplicarán igualmente a los patronos vitalicios, a excepción del supuesto recogido en la letra f).*

COMITÉS EJECUTIVOS

Artículo 26.- Será competencia de los Comités Ejecutivos el desarrollar los objetivos que el Patronato les asigne.

Artículo 27.- Los Comités tendrán un mínimo de tres miembros y un máximo de nueve. El número de miembros lo decidirá el Patronato siendo la duración del cargo de tres años, con posibilidad de reelección, salvo que la finalidad específica objeto del comité límite por sí misma su duración en cuyo caso finalizará por la consecución del objetivo o finalidad.

Artículo 28.- El Patronato al nombrar los miembros de cada Comité designará entre ellos un Presidente y un Vicepresidente.

El Comité se reunirá cuando el Presidente lo considere oportuno o lo solicite una tercera parte de sus miembros.

Artículo 29.- Se considerará reunido el Comité cuando asistan la mitad más uno de sus componentes, siendo precisa la presencia del Presidente o del Vicepresidente, en defecto de aquél.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple y en caso de empate, decidirá el Presidente, o en su ausencia el Vicepresidente.

CAPITULO IV

DIRECTOR GENERAL

Artículo 30.- Corresponderá al Director General de la Fundación:

- a) Ejecutar los acuerdos del Consejo del Patronato y de los Comités Ejecutivos.

- b) La dirección, contratación y despido del personal.
- c) Poner en conocimiento del organismo competente cualquier anomalía que observe en el funcionamiento de la Fundación.
- d) Preparar las reuniones de los distintos Organismos de la Fundación, a los que asistirá con voz pero sin voto, salvo que hubiere sido elegido o nombrado miembro de los mismos.
- e) Representar a la Fundación.
- f) Custodiar los archivos y documentación de la Fundación.
- g) Cualquier otra facultad que le asigne un organismo de la Fundación.

CAPÍTULO V

DE LA CONTABILIDAD

Artículo 31.- El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

Artículo 32.- La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un presupuesto ordinario, en el que se recogerán los ingresos y gastos corrientes. Asimismo, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Artículo 33.- La contabilidad y auditoria de la Fundación se regirá por lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Fundaciones.

Artículo 34.- Los gastos generales o de administración no podrán exceder, por regla general, del 20 por 100 de los ingresos anuales ordinarios que por todos los conceptos perciba la Fundación. Excepcionalmente y previa autorización del Protectorado el importe de los gastos de administración podrá exceder del 20 por 100 indicado, sin que en caso alguno pueda sobrepasar el 30 por 100.

Artículo 35.- Las reparaciones o mejoras extraordinarias de los bienes e instalaciones sólo podrán llevarse a cabo de acuerdo con el presupuesto extraordinario que se confeccionará al efecto.

Este presupuesto comprenderá como gastos, además de los conceptos que lo determinen, los que originen operaciones financieras que, en su caso, se lleven a cabo para nivelarlo.

Artículo 36.- Los presupuestos de la Fundación, tanto ordinarios como extraordinarios serán siempre nivelados.

Artículo 37.- Dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio económico, la Fundación confeccionará la liquidación del presupuesto ordinario y el balance correspondiente al ejercicio anterior, así como una memoria de las actividades desarrolladas durante dicho ejercicio y de la gestión



económica.

En la memoria se especificarán también los cambios producidos en la inversión del patrimonio fundacional y en la composición del Patronato, y asimismo se consignará la forma en que se ha cumplido la obligación de dar publicidad suficiente a su objeto y actividades.

Artículo 38.- Las cuentas anuales que deberán ser aprobadas en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio por el Patronato de la Fundación, se presentarán al protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Las cuentas anuales, que comprenden el Balance, la cuenta de resultados y la memoria forman una unidad que deberá ser redactada con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y los resultados de la Fundación.

CAPÍTULO VI

NATURALEZA DE LA VOLUNTAD DE LOS FUNDADORES

Artículo 39.- Es condición esencial de la donación que se efectuó, el que se respete íntegramente la voluntad de los Fundadores, en justa compensación al cuantioso valor material que constituyó la donación y por tanto, tales pactos no podrán ser revocados, alterados ni modificados por persona, autoridad o jurisdicción alguna.

Si llegara el caso de que el Estado u otro Organismo, Autoridad, Tribunal o persona, pretendiera interferir, mermar, alterar, modificar, contrariar, o de cualquier otra forma no respetar, observar, guardar y cumplir la voluntad de los Fundadores, reflejada en esta escritura de constitución y en los estatutos en ella contenidos, el Patronato, invocando la Ley Fundacional, podrá oponer su negativa plena y absoluta; y si no obstante ésta se insistiere en cualquiera de dichas pretensiones, el Patronato, de acuerdo con el Protectorado del Ministerio de Educación y Ciencia, adoptará las medidas que estime pertinentes.

El Protectorado adoptará el acuerdo precedente el cual, si supone la aceptación de la propuesta, se inscribirá en el Registro de Fundaciones Docentes.

CAPITULO VII

Artículo 40.- Las actividades de la Fundación darán comienzo oficialmente el día en que la presente escritura y los Estatutos en ella contenidos sean inscritos en el Registro de Fundaciones. No obstante, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Fundaciones, el Patronato de la Fundación podrá, desde el otorgamiento de la escritura constitutiva, realizar los actos necesarios para la inscripción y todos aquellos que se consideren indispensables para la conservación del patrimonio fundacional o que no admitan demora sin perjuicio para la Fundación. Tales actos se entenderán automáticamente asumidos por la Fundación cuando obtenga la inscripción.

En el caso de que la Administración competente no aprobara la constitución de la presente Fundación, eximiéndola de toda clase de impuestos, quedará sin efecto la presente escritura y los bienes aportados revertirán al fundador.

CAPITULO VIII

EXTINCION

Artículo 41.- La Fundación que se instituye tendrá una duración ilimitada.

Artículo 42.- La Fundación se extinguirá:

- a) Cuando sea imposible la realización de su fin fundacional, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 29 y 30 de la Ley 50/2002 de Fundaciones.
- b) Por causa prevista en los Estatutos.
- c) Por cualquier otra causa legal.

En cualquier supuesto, siempre mediando los acuerdos y formalidades previstas en los artículos 32 y 33 de la Ley 50/2002 de Fundaciones.

La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán, a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma, y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como beneficiarias del mecenazgo, a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo. Queda expresamente autorizado el patronato para realizar dicha aplicación.

Artículo 43.- En todo caso, lo previsto en los presentes estatutos no implica limitación o sustitución en las competencias que al Protectorado atribuye la Ley 50/2002 de Fundaciones, así como la legislación y normativa reglamentaria que la desarrolla y que está vigente en la fecha de esta adaptación de estatutos. La interpretación de estos estatutos se efectuará en cualquier caso acordemente con lo dispuesto en dichos textos legales y reglamentarios, los cuales son aplicables en todo lo no previsto en estos Estatutos.

* * * * *